

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se amplía en el presente año el plazo de retirada de los visados de tarjetas de transporte de servicio público.

Por Resolución directiva de fecha 10 de diciembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del mismo mes, se establecieron los plazos hábiles para efectuar el visado anual de las tarjetas de transporte, expresándose en su apartado segundo que los visados deberán ser retirados por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como final del plazo para solicitarlos.

Con motivo de la modificación de las cuantías del canon de coincidencia y la moratoria concedida para su pago por la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971, se ha demorado el presente año la presentación de las solicitudes del visado anual de las tarjetas correspondientes a vehículos de servicio público, por lo que se considera conveniente ampliar el plazo para la entrega, al amparo de la autorización que concede a esta Dirección General la Orden ministerial de 18 de febrero de 1969.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto ampliar en quince días este año el plazo de retirada de los visados que señala el apartado segundo de la Resolución directiva de 10 de diciembre de 1969, o sea que los visados de las tarjetas de servicio público habrán de ser retirados antes del día 1 de mayo.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se delegan determinadas facultades en el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que me están conferidas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien delegar en el ilustrísimo señor Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, don Juan Bautista Serra Padrosa, para que, en representación de este Ministerio, firme cuantos documentos, incluso notariales, sean precisos para llevar a cabo los contratos de obras y suministros con las respectivas Empresas adjudicatarias, referentes a la expresada Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se determina el número de viviendas de protección oficial que podrán ser promovidas durante el año 1972 y se dictan normas para la selección de solicitudes, regulándose la tramitación de las mismas.

Ilustrísimo señor:

Aprobado por este Ministerio el programa de promoción de viviendas que para el año 1972 ha elaborado el Instituto Nacional de la Vivienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del texto refundido de la Ley de Viviendas

de Protección Oficial, por la presente Orden se regula la concesión de los beneficios económicos con los que podrán protegerse las promociones del indicado programa, así como el trámite de las correspondientes solicitudes de promoción.

Por lo que se refiere a los beneficios económicos, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Gobierno para el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece por vez primera un sistema de créditos a medio plazo para el promotor y a largo plazo para el comprador de la vivienda, con el doble fin de facilitar la movilidad de los recursos disponibles para la construcción y aumentar la capacidad adquisitiva de la demanda, supuestos necesarios para lograr una mayor fluidez del mercado que beneficie simultáneamente a promotores y compradores de las viviendas.

También han sido objeto de particular atención, por el interés que ofrece para amplios sectores de la demanda, las promociones destinadas a alquiler, acceso diferido a la propiedad y uso propio, que son protegidas con beneficios económicos específicos, en consideración a sus particulares características y a la función social que han de cumplir.

Por último, en lo que respecta a la tramitación administrativa, se han introducido importantes simplificaciones en el sistema de selección de solicitudes y se ha completado su mecanización, lo que asegura en todo el ámbito nacional la uniformidad en aplicación y plazos que precisa la promoción programada.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con sus atribuciones, ha acordado regular la promoción del Programa 1972 con arreglo a las siguientes normas:

CUPOS DE VIVIENDAS

1.ª Durante el presente año 1972 se podrá promover la construcción de las siguientes viviendas de protección oficial:

- 70.000 del grupo I.
- 150.000 del grupo II, subvencionadas.
- 75.000 del grupo II.

2.ª El cupo de 70.000 viviendas del grupo I se distribuirá en la forma siguiente:

a) 15.000 viviendas con destino a Sociedades inmobiliarias que cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que estén reguladas por la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1956 e inscritas en el Registro de Entidades del Instituto Nacional de la Vivienda con anterioridad a la presentación de la solicitud inicial.
- Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas—en arrendamiento o venta— a través de la Delegación del Ministerio en la respectiva provincia.

La Sociedad Inmobiliaria, en el momento de formular la solicitud inicial, propondrá el procedimiento que haya previsto para efectuar dicha cesión, a los efectos de que por la Dirección General pueda comprobarse que mediante el mismo queda garantizado el cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial en cuanto al precio y condiciones en que ha de efectuarse la cesión de las viviendas.

b) 1.000 viviendas destinadas a Ministerios, Organismos oficiales y del Movimiento que por sí mismos o mediante Patronatos construyan viviendas para sus funcionarios, así como también para los Patronatos Provinciales y Municipales constituidos con el exclusivo objeto de construir viviendas para el personal de la plantilla de la corporación correspondiente.

c) 2.000 viviendas para ser construidas en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.

d) 2.000 viviendas para promotores que se comprometan a construir las que se les adjudiquen mediante sistemas industrializados.

e) 50.000 viviendas, cuya construcción podrá solicitarse por los restantes promotores que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

3.ª El cupo de 150.000 viviendas del grupo II, subvencionadas, se distribuirá de la forma siguiente:

a) 20.000 viviendas con destino a Sociedades inmobiliarias que cumplan las dos condiciones establecidas en el apartado a) de la norma anterior.

b) 2.000 viviendas con destino a Cajas de Ahorro o Entidades benéficas por ellas constituidas que reserven para emigrantes titulares de imposiciones en dichas Cajas de Ahorro un mínimo del 10 por 100 de las viviendas que construyan.